Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO
# HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA
**ESE HOSPITAL MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO**

## I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

SIGLA: **PREVISORA SEGUROS** | NIT No. **860.002.400-2**

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: [X] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] 0 ¿CUÁL? _____ | TIPO: 0 6 (VER AL RESPALDO) | CLASE: 1 1 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: **COLOMBIA** | DEPARTAMENTO: **CAQUETÁ**

MUNICIPIO: **FLORENCIA** | DIRECCIÓN: **Calle 6 No 11-61 Local 1**

TELÉFONOS: **3485757** | FAX | APARTADO AÉREO

## II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

| | |
|---|---|
| 1 **SEGUROS** | 2 **COASEGUROS** |
| 3 **REASEGUROS** | 4 |
| 5 | 6 |

## III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO.

| ENTIDAD CONTRATANTE | PUB | PRIV | TELÉFONO | FECHA TERMINACIÓN | VALOR (mill de $Col en 2023) |
|---|---|---|---|---|---|
| **SATENA (Casco Aviación)** | X | | (601) 4238530 | 01-agosto-2023 | 10,701.5 |
| **GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIA SAS(Responsabilidad civil extracontractual - Daños materiales combinados)** | | X | 6046043123 | 01-octubre-2023 | 1,525.93 |
| **AERONAUTICA CIVIL (Daños materiales combinados)** | X | | (601) 5185214 | 27-marzo-2023 | 11,956.37 |
| **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (Casco barco - Autos - Casco Aviación - Responsabilidad civil - Infidelidad riesgos financieros - Daños materiales combinados)** | X | | 8860000 | 01-abril-2023 | 4,537.10 |

## IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: **VALENCIA** | SEGUNDO APELLIDO (O D: **VALENCIA** | NOMBRES: **JOSE ALEJANDRO**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: **14.638.602** | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ **ILIMITADA**

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995)

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: **13/10/2026**

## V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

PREVISORA
SEGUROS

# REQUISITOS

# HABILITANTES

PREVISORA
SEGUROS

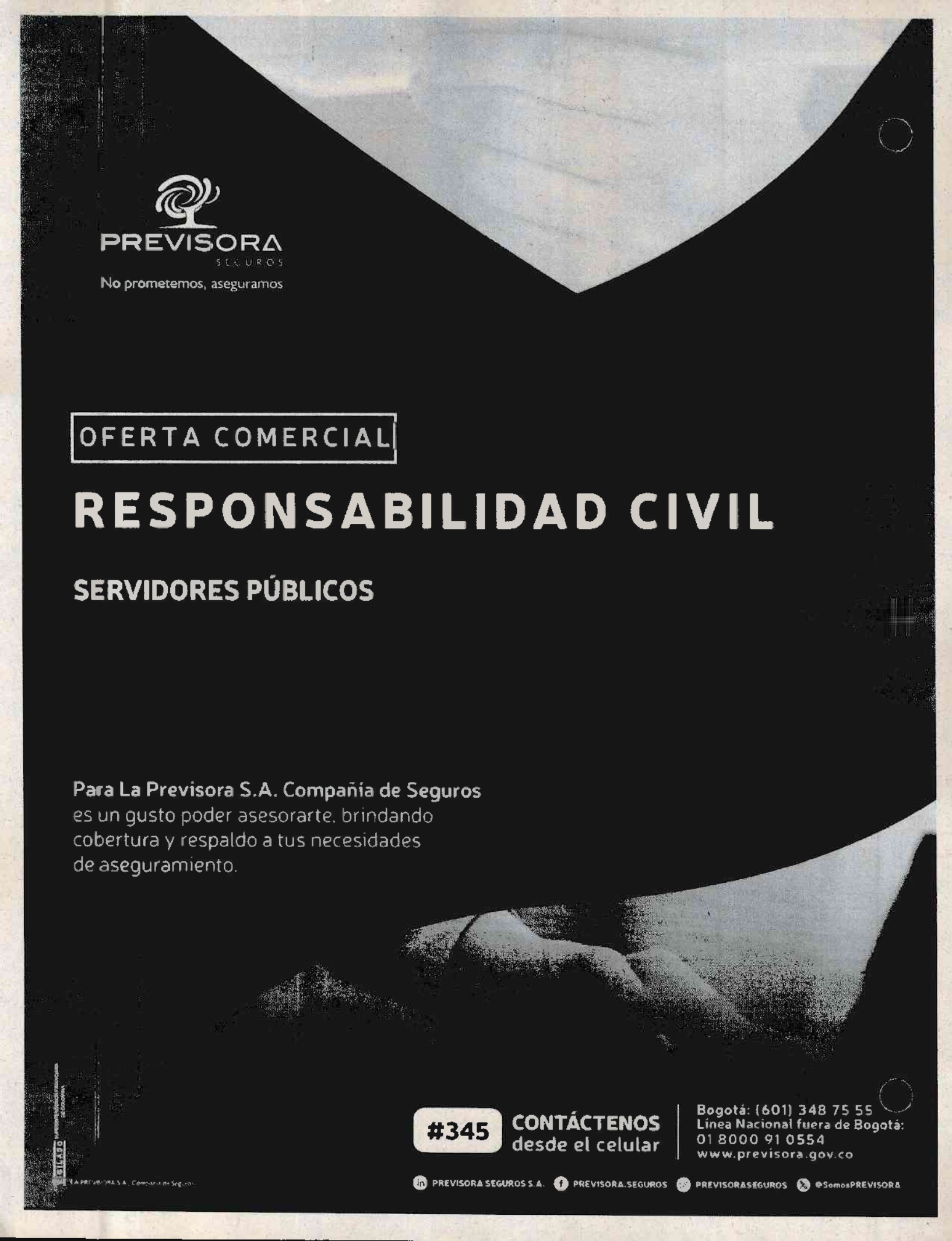
No prometemos, aseguramos

OFERTA COMERCIAL

# RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PÚBLICOS

**Para La Previsora S.A. Compañía de Seguros** es un gusto poder asesorarte, brindando cobertura y respaldo a tus necesidades de aseguramiento.



**#345** **CONTÁCTENOS** desde el celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

PREVISORA SEGUROS S.A. | PREVISORA.SEGUROS | PREVISORASEGUROS | @SomosPREVISORA

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

8. Esta póliza no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado.
9. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

La presente oferta comercial tendrá validez de 30 días calendario o hasta la fecha en que expira la vigencia de la póliza actual, siempre y cuando sea inferior a los 30 días calendario. Esta oferta no implica aceptación del riesgo, ni compromete a ninguna de las partes hasta tanto no se celebre el contrato de seguros. Estos términos fueron elaborados con sujeción a la información que le fue presentada a la aseguradora hasta la fecha de presentación de los mismos; por tanto, si dicha información no coincide con la que se suministre para la emisión de la póliza respectiva, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ajustar los presentes términos o reservarse la facultad de no expedir la póliza; lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Cordialmente,

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
**SUCURSAL FLORENCIA**

Elaborado por: Daniela cuesta parra, profesional.

Versión #: 1

17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento del límite asegurado.
20. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia.
21. Amparo para nuevos predios y operaciones.
22. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

## DEDUCIBLES APLICABLES

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Gastos médicos: | Sin deducible. |
| 2. | Gastos de defensa: | 10% de los gastos incurridos. |
| 3. | Demás amparos: | 10% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000 |

## COSTO DEL SEGURO

$59.500.000 incluido IVA

## FORMA DE PAGO:

Según convenio de pago pactado.

## CONDICIONES PARTICULARES.

1. Revocación de la póliza, 30 días.
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días.
3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
   a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
   b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
   c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
   d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.
5. Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos a), b), c) y d) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.
6. Designación de ajustador de mutuo acuerdo.
7. Para la expedición de la póliza además de las condiciones generales se debe adjuntar las condiciones de RC profesional para instituciones médicas, el original del Formulario debidamente diligenciado fechado y firmado por el representante legal de la Entidad.

1. Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente
2. Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen.
3. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
4. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
5. Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
6. El incumplimiento de algún convenio sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
7. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
8. Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que, por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una Procreación.
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios.
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros.

3. previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

4. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el Sublímite establecidos en la caratula de la póliza, el cual aplicará dentro del límite asegurado y no en adición a esta.

5. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

   a). Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza o el periodo de retroactividad contratado.

   b). Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de esta póliza, su renovación, o durante el periodo de extensión para denuncias, de acuerdo con lo establecido en el condicionado general.

## GASTOS DE DEFENSA

1. **Gastos judiciales, de defensa o de abogados**: Sublimitado a 15 % por evento y 30 % por vigencia. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

2. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la caratula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

## EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.

5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

6. **Gastos médicos de emergencia**, Sublimitado a 15% por evento y 30%por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado.

7. **Perjuicios extrapatrimoniales,** Sublimitado a 20% por evento y 30% por vigencia. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

## RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

1. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

2. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad medica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con

PREVISORA SEGUROS

**RETROACTIVIDAD**
23 de abril de 2016

**LÍMITE TERRITORIAL** República de Colombia

**LEY Y JURISDICCIÓN** República de Colombia

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**LIMITE ASEGURADO**

$1.000.000.000 por evento y por vigencia combinado para todos los amparos (por riesgo).
* Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte del límite asegurado y no en adición a esta.
* En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado.

## AMPAROS: COBERTURA R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES

## RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.

2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior.

**TOMADOR** ESE HOSPITAL MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO
NIT: 828.000.386-1
TV 7 CL 5 B Y 7 BRR LAS MALVINAS
Florencia - Caquetá

**ASEGURADO** ESE HOSPITAL MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO
NIT: 828.000.386-1
TV 7 CL 5 B Y 7 BRR LAS MALVINAS
Florencia – Caquetá

**BENEFICIARIOS** Terceros Afectados, víctima o sus causahabientes

## VIGENCIA DEL SEGURO

365, Desde las 00:00 horas del 18 de octubre de 2026 hasta las 00:00 horas del 18 de octubre de 2027.

## OBJETO

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.

## CONDICIONES GENERALES

Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP006VERSION010-D00I que se adjunta.

## MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el artículo 4 de la ley 389 de 1997.

PREVISORA

Portafolio de Productos

# Segmento Empresarial

## Seguros de tener la Solución que Necesitas



**Casa Matriz / Sucursal**
Febrero, 2025



PREVISORA

## Nuestra Compañía

Contamos con un amplio portafolio de productos que nos permite ajustar las condiciones de aseguramiento a la medida de la empresa y sus necesidades.

Productos diseñados con un equilibrio entre las coberturas y beneficios de la póliza frente al valor de la prima.

Contamos con 26 sucursales propias a nivel nacional y una agencia externa delegada en Barranquilla.

Nuestra fuerza de ventas se compone de 26 Gerentes, 18 Subgerentes y 26 Gestores Comerciales ubicados en nuestras oficinas, más de 1.300 agentes y agencias de seguros y 25 corredores de seguros a nivel nacional que pueden asesorarlo totalmente gratis.

Contamos con la calificación AA+ otorgada por la calificadora Fitch Ratings gracias a los sólidos niveles de capital, gestión de portafolio de inversión y mejora en indicadores de siniestralidad y apalancamiento.

Somos la primera aseguradora Colombiana certificada como empresa familiarmente responsable (efr).



PREVISORA

# ¿Por qué elegirnos?

- Procesos sencillos y rápidos para adquirir sus pólizas y atender sus inquietudes respecto a las coberturas.
- Diferentes canales de atención al cliente, disponibles 7x24 para que gestione sus seguros, reporte incidentes y solucione cualquier inquietud o necesidad.
- Contratos de reaseguro de primera línea, con reaseguradores que cuentan con los más altos estándares de calificación internacional.
- Nuestras utilidades se invierten en el país, por ser una sociedad anónima de economía mixta, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.
- Facilidades en el pago, con diferentes opciones, periodos y canales de recaudo.
- App Móvil de asistencia y seguimiento de Siniestros de Automóviles.
- Equipo especializado en el análisis técnico de reclamos, lo que permite dar respuesta oportuna y de calidad.
- Modelo de Pagos de indemnizaciones 100% digital, con trazabilidad de la información y una medición de la gestión del proceso de pagos en tiempo real.
- Brindamos capacitación en temas de interés para la empresa: operación de las pólizas, temas legales, prevención de riesgos, proceso de reclamaciones, entre otros.

VIGILADO
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

PREVISORA

Seguros
# de Daños



VIGILADO
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA

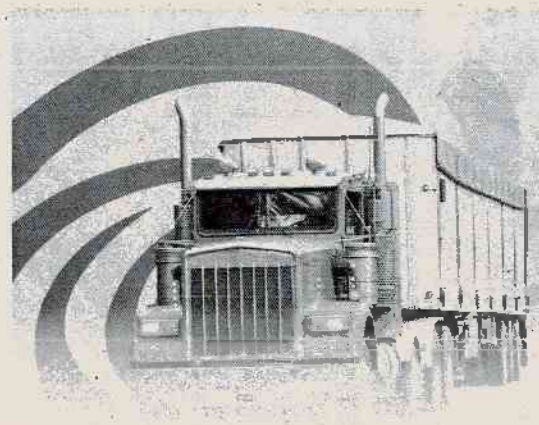
# Daños Materiales
## Combinados - DMC

Póliza que ampara integralmente los bienes de la empresa y/o por los cuales sea responsable (edificaciones, maquinaria, muebles y enseres, mercancías, insumos, dineros, equipos electrónicos entre otros) contra daños y/o pérdidas materiales que ocurran en forma accidental, súbita de una interrupción o una parálisis en la operación a causa del siniestro.

1. Combina múltiples coberturas: incendio, terrorismo, daño interno de equipos y maquinaria, hurto, terremoto, lucro cesante, entre otras.
2. Modalidades de aseguramiento a la medida: primera pérdida, valor asegurado total, límites combinados, opción de deducibles incluyendo opción para terremoto sobre el valor de la pérdida, etc.
3. Gastos Adicionales sin cobro en la prima, en los que el asegurado deba incurrir con ocasión del siniestro.
4. Gastos de Remoción de Escombros: cubre la limpieza o retiro de escombros, demolición del edificio, retiro de restos de mercaderías o desmantelamiento de maquinarias o instalaciones.
5. Opción de Lucro Cesante para cubrir la pérdida por interrupción del negocio a consecuencia directa de daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados por un siniestro cubierto.
6. Realizamos inspecciones cuando la complejidad de la operación lo requiera, generando recomendaciones y planes de mejora para la prevención de siniestros.

VIGILADO

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA

# Transporte de Mercancías
## Póliza Automática

1. Protege las mercancías de la empresa ante daño o pérdida material durante su transporte a nivel nacional e internacional.
2. Cobertura automática de todos sus despachos vía terrestre, marítimo, aéreo, fluvial u otro.
3. Valores asegurados amplios.
4. Amparo a valores asegurados adicionales, en exceso de la suma asegurada pactada.
5. El seguro incluye los contenedores.
6. Contempla el reconocimiento de gastos adicionales en caso de siniestro.
7. Cobertura completa ante los riesgos que lo amenazan.
8. Amparos con cubrimiento para los peligros a que se ve expuesto el cumplimiento de su actividad.
9. Incluye riesgos en cargue, trasbordo o descargue.
10. Asegura todo tipo de mercancías.
11. Opción de pactar un porcentaje para Lucro Cesante.
12. Le apoyamos en el análisis de sus riesgos acorde con su actividad, mediante personal especializado.
13. Tendrá capacitaciones de su seguro y en otros temas adicionales.
14. Indemnizaciones ágiles con requisitos mínimos.
15. Costo económico.

**Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.*

VIGILADO

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA SEGUROS

## Transporte de Mercancías
# Póliza Específica

Brinda seguro para uno o varios despachos especiales realizados en un período de tiempo definido, ante pérdidas o daños de la mercancía, a nivel nacional o internacional.

1. Trayectos nacionales e internacionales vía terrestre, marítima, área, fluvial u otro.
2. Contempla las movilizaciones en vehículos del asegurado o por medio de una empresa transportadora.
3. Asegura todo tipo de mercancía según su actividad.
4. Valores asegurados suficientes y costos de seguro moderados.
5. Cubre despachos de mercancías con alguna especialidad en su diseño, embalaje, valor asegurado, o que simplemente carezca de seguro y se desee asegurar.
6. Condiciones de asegurabilidad flexibles.
7. Reconoce gastos adicionales con ocasión del siniestro.
8. Podemos pactar un porcentaje de Lucro Cesante.
9. Indemnizaciones en tiempo récord.
10. Coberturas y amparos amplios como hurto, incendio, vientos fuertes, explosión, terremoto, maremoto, huelga, asonada, motín, falla o choque del vehículo transportador, descarga forzosa, y otros más.

**Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.*

VIGILADO

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA SEGUROS

## Transporte de Valores
# Póliza Automática

Cubre los valores movilizados por su empresa contra los riesgos de pérdida o daño material durante su transporte, en desarrollo de su actividad.

1. Seguro para dinero en efectivo y títulos valores.
2. Amparo a nivel nacional y urbano.
3. Cubre riesgos de hurto, atraco, asonada, motín, huelga, explosión, terremoto, maremoto, actos málintencionados de terceros, volcamiento, falla mecánica o choque del vehículo, entre otros.
4. Reconoce Gastos Adicionales.
5. Cubre movilizaciones en motocicletas, vehículos propios, funcionarios a pie y demás, según necesidad.
6. Requisitos mínimos de asegurabilidad
7. Análisis y definición de sus reclamaciones en forma ágil.

**Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.*

VIGILADO

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA

# Automóviles

Cubre a los vehículos de la empresa y/o sus empleados por daños o hurto que sufran, así como los perjuicios que estos causen a otras personas o a sus bienes, en caso de accidente de tránsito.

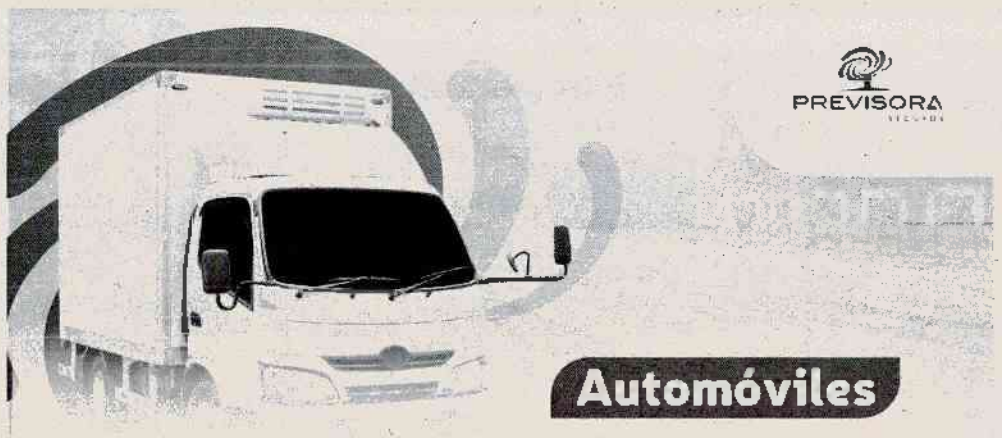
1. Seguros colectivos desde 5 vehículos o individuales, para vehículos livianos, particulares o públicos o pesados que se adaptan a las necesidades de la empresa.
2. Cobertura integral por daños, hurto y responsabilidad civil, además de amparos adicionales, deducibles diferenciales o límites según sus necesidades.
3. Protege el patrimonio de la compañía ante posibles perjuicios causados a las personas o los bienes de terceros y los gastos judiciales ante procesos judiciales promovidos en su contra.

## Asistencia

1. Asistencia jurídica en proceso civil y penal.
2. Asistencia en viaje a vehículos.
3. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado.

*Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.

VIGILADO
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA

Automóviles

4. Cubre la Pérdida Severa del vehículo tanto por accidente de tránsito como por hurto.
5. Servicios de asistencia jurídica, grúa en caso de varada o accidente, asistencia en viaje, conductor condiciones de manejar, carro taller, entre otros.
6. Cubre las Obligaciones Financieras por la compra del automotor, y el Lucro Cesante de la compañía derivados de una paralización del vehículo Pesado, por una pérdida cubierta en la póliza.
7. Gastos de transporte del asegurado por pérdida severa, o la opción de vehículo de reemplazo en livianos.
8. Amparo de Accidentes Personales para el conductor del vehículo en caso de muerte o desmembración.
9. Inspecciones físicas o asistidas.
10. App a través de la cual gestiona Servicios de asistencia o reclamaciones.

*Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.

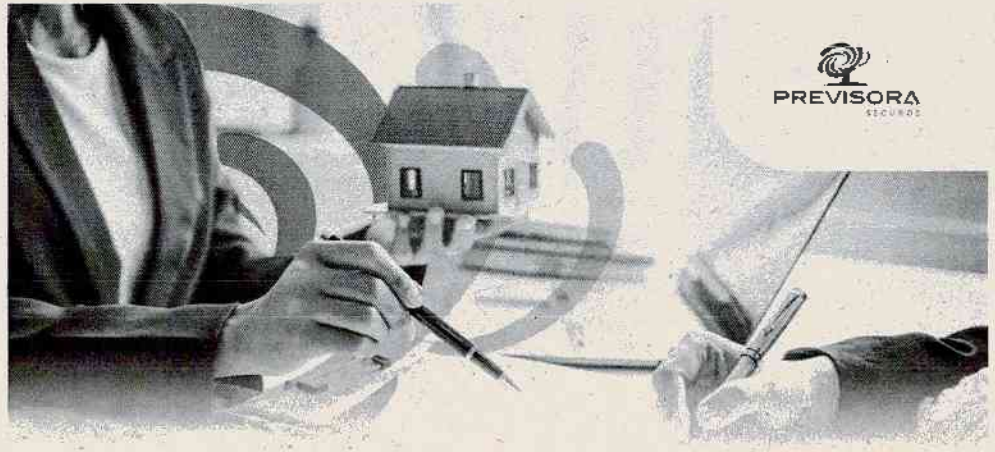
VIGILADO
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

PREVISORA SEGUROS

# Seguros
# PATRIMONIALES



VIGILADO SUPERFINANCIERA
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA SEGUROS

## Responsabilidad Civil
## Extracontractual

1. Cubre los daños o perjuicios causados a terceros, como consecuencia de daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas, en desarrollo del negocio, o por tenencia, uso o mantenimiento de sus predios.

2. Cubre perjuicios patrimoniales (daño material y lucro cesante) y extra patrimoniales (perjuicio moral, fisiológico, daños a la vida de relación).

3. Extensión de cobertura a vehículos propios y no propios, parqueaderos, contratistas y subcontratistas, responsabilidad patronal, parqueaderos de la empresa, contaminación accidental, súbita e imprevista, entre otros.

4. Gastos adicionales: gastos de defensa, costos de cauciones, gastos médicos de emergencia, gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.

5. Cubre hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad de la empresa cometidos en desempeño de sus labores.

*Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.

VIGILADO SUPERFINANCIERA
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA SEGUROS

## Responsabilidad Civil Directores
## y Administradores - D&O

Ampara el patrimonio de los Directores y Administradores por perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la entidad, en el desempeño de sus funciones, así como gastos incurridos para su defensa como consecuencia de una investigación o proceso en su contra.

1. Opción de Amparo a miembros de junta directiva.
2. Gastos adicionales: de defensa y de cauciones, entre otros.
3. Puede amparar reclamaciones de carácter laboral, perjuicios financieros por contaminación, gastos para recuperar la imagen corporativa de la empresa.
4. Opción de cubrir el reembolso a la empresa de las indemnizaciones asumidas y que son responsabilidad de los directores y administradores.

*Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.*

VIGILADO
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA SEGUROS

## Infidelidad y Riesgos
## Financieros IRF

La razón de ser del seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros es la pérdida que sufre la empresa asegurada como resultado directo de los actos deshonestos o fraudulentos causados por empleados del asegurado cometidos solo o en confabulación con otros, con la intención manifiesta de causarle una pérdida patrimonial a la empresa asegurada.

Protege a la empresa de los perjuicios que pueden sufrir como consecuencia de la infidelidad de sus empleados, por fraudes, hurto calificado, en el transporte de valores, por la falsificación o alteración de firmas, por el dinero falso, el crimen por computador etc.

## Responsabilidad Civil Extracontractual
## Derivada de Cumplimiento

Ampara los perjuicios patrimoniales causados a terceros como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, a raíz de la ejecución de labores contratadas, derivadas del Contrato suscrito

1. Cubre perjuicios patrimoniales (daño material y lucro cesante) y extrapatrimoniales (perjuicio moral, fisiológico, daños a la vida de relación, derivados de un daño material y/o lesión corporal cubierto).
2. Gastos Adicionales: médicos de emergencia, judiciales, de defensa o de abogados, para evitar la extensión y propagación del siniestro.

*Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.*

VIGILADO
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros



PREVISORA SEGUROS

## Cumplimiento

También llamado de garantía o caución es uno de los mecanismos previstos por la ley, para proteger el patrimonio de su empresa donde la responsabilidad de la aseguradora es el pago de una indemnización limitada al monto del valor asegurado y hasta la ocurrencia del perjuicio patrimonial que sufra el contratante como consecuencia del incumplimiento del contrato o de las obligaciones garantizadas en cabeza de su contratista.

En la etapa precontractual a través de la póliza de seriedad de oferta garantizamos el pago de los perjuicios causados por los proponentes que no honren sus obligaciones en dicha etapa, protegiendo entre otros a la entidad asegurada frente a la no suscripción del contrato por parte de quien resulte adjudicatario.

En la etapa contractual y postcontractual, esta garantía a través de los diferentes amparos que la conforman, protege a la entidad asegurada no sólo frente al incumplimiento de las obligaciones que integran la prestación principal del contrato, sino que también cubre los perjuicios ocasionados por la inejecución de prestaciones conexas, como son las relacionadas con los pagos de las acreencias de orden laboral de los trabajadores del garantizado que puedan ser exigidas, o las de buen manejo del anticipo y pago anticipado.

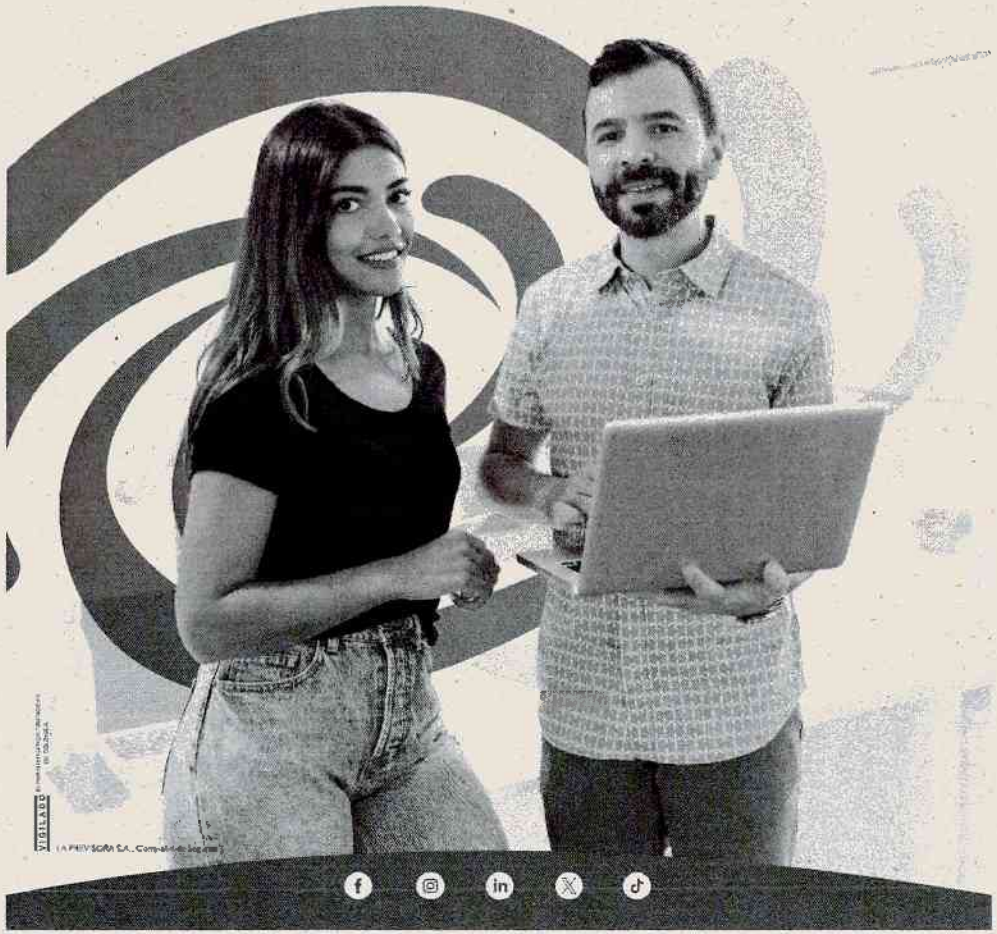
**Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.*

VIGILADO

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

PREVISORA SEGUROS

# Seguros DE PERSONAS





PREVISORA SEGUROS

# Vida Grupo

Protege a sus empleados ante el fallecimiento por cualquier causa no excluida, ayudando a minimizar el impacto económico que la familia pueda sufrir.

- Coberturas adicionales: Muerte accidental, desmembración e incapacidad total y permanente, suicidio, homicidio y enfermedades graves, entre otros.
- Opción de auxilio/gastos funerarios, gastos médicos por accidente, renta diaria por hospitalización–UCI, Renta clínica por hospitalización, por enfermedad o accidente, Renta mensual por muerte del empleado, Renta diaria por incapacidad total temporal, entre otros.
- Opciones para asumir el pago de la prima: empresa o empleados compartido.
- El empleado designa libremente a los beneficiarios del seguro en caso de muerte.
- Se da cobertura para eventos causados por COVID 19 en el amparo básico, rentas por hospitalización, auxilio funerario, en general en todos los amparos adicionales que se deriven de la muerte del asegurado. (Este beneficio solo aplica a muerte diferente a accidente, por lo cual no opera en el producto de Accidentes Personales).

*Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.

VIGILADO



PREVISORA SEGUROS

# Accidentes Personales

Cubre a sus empleados y a sus familias cuando a consecuencia de un accidente se generen la muerte, lesiones, incapacidad o invalidez que afecten la capacidad de generar ingresos perjudicando la estabilidad económica del grupo familiar

- Coberturas adicionales: incapacidad total y permanente, desmembración e incapacidad accidental y permanente, enfermedades amparadas, incapacidad total temporal, entre otros.
- Cubre la muerte accidental, incluso si se ocurre dentro de los 180 días siguientes a la fecha del accidente.
- Opción de Auxilio/gastos funerarios, Gastos médicos por accidente, Renta diaria por hospitalización, Renta mensual por muerte del asegurado, entre otros.
- El empleado designa libremente a los beneficiarios del seguro en caso de muerte.

*Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.

VIGILADO



PREVISORA

## Notas
# Generales

Además de nuestra oferta integral para grandes y medianas empresas, contamos con un amplio portafolio de seguros específicos para empresas dedicadas a la construcción, turismo, educación, transporte de mercancías para toda la cadena logística y de abastecimiento, operación portuaria, almacenamiento y transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo o mercancías peligrosas, prestación de servicios médicos o de vigilancia y seguridad privada, entre otros.

Este brochure contiene nuestra oferta integral para grandes y medianas empresas, si desea una cotización especifica para su empresa, solicitela a través de nuestros canales de atención. Aplican las condiciones generales y particulares contratadas en las pólizas, de acuerdo con el análisis particular de cada negocio.

**Aplican términos y condiciones pactados en cada riesgo o en cada póliza.*

Para obtener más información y solicitar una cotización puede comunicarse a través de cualquiera de nuestros canales de atención

**#345** **CONTÁCTANOS** desde tu celular

Bogotá: (601) 348 75 55
Línea Nacional fuera de Bogotá:
01 8000 91 0554
www.previsora.gov.co

Servicio al cliente
**contactenos@previsora.gov.co**

VIGILADO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57**
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929B9AAE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

**********

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8); O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Sigla: LA PREVISORA S.A.
Nit: 860002400 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

| | |
|---|---|
| Matrícula No. | 00015365 |
| Fecha de matrícula: | 11 de abril de 1972 |
| Último año renovado: | 2026 |
| Fecha de renovación: | 13 de marzo de 2026 |
| Grupo NIIF: | Grupo I. NIIF Plenas. |

**UBICACIÓN**

| | |
|---|---|
| Dirección del domicilio principal: | Cl 57 No. 9 - 07 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico: | tributaria@previsora.gov.co |
| Teléfono comercial 1: | 6013485757 |
| Teléfono comercial 2: | No reportó. |
| Teléfono comercial 3: | No reportó. |
| Página web: | HTTPS://PREVISORA.GOV.CO |

Mario Fernando Avila Cristancho



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929B9AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| Dirección para notificación judicial: | Cl 57 No. 9 - 07 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Correo electrónico de notificación: | notificacionesjudiciales@previsora.gov.co |
| Teléfono para notificación 1: | 6013485757 |
| Teléfono para notificación 2: | No reportó. |
| Teléfono para notificación 3: | No reportó. |

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

Por Escritura Pública No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Mayo de 2024 , con el No. 03117680 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y adicionó las siglas LA PREVISORA S.A.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarin CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

24 de Marzo de 2026 con el No.00251531 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativa Verbal De Responsabilidad Civil Contractual.No. 73001400300320240058600. de Diego Arnol Ramirez Rodriguez C.C 80.240.724, Contra: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860034313-7 LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 .

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra:

Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. JC-061 del 13 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203371 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00243-00 de Gloria Marlene Ávila Rodríguez C.C. 45.441.768, contra CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL IPS SAS. NIT. 900.725.987-0, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, Jamer Alfonso Benítez Barbosa C.C. 1.102.866.862, Humberto Rodrigo Gordillo Arguello C.C. 79.262.990.

Mediante Oficio No. 295 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206218 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 51 del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Agosto de 2023 con el No. 00208210 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-003-2022-00848-00 de Oscar Andrés Soto Diaz. C.C. 1.067.964.711, contra LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 1246 del 18 de julio de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Noviembre de 2023 con el No. 00213166 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 11001310301020230019400 de Maria de Jesus Torres Merchan CC. 23.359.652, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 165 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2025 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 12 de Julio de 2024 con el No. 00223996 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-003-2024-00071-00 de Sandra Patricia Romero Sarria con C.C. No. 38'876.702 en nombre propio y en representación de sus menores hijos S.R.R. con T.I. No. 1.125.620.021 y F.J.R.R. con T.I. No. 1.112.157.319 contra Edgar Alberto Roa Triviño con C.C. No. 1.032.375.762 de Bogotá D.C., Maria Eugenia Lesmes Gutiérrez con C.C. No. 52.170.745 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con NIT 860002400-2.

Mediante Oficio No. 1365 - 24 del 20 de agosto 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Agosto de 2024 con el No. 00225297 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2024-00229-00 de Yenny Del Socorro Lopez Humanez con C.C. No. 50.933.161, Roberto Manuel Buelvas Pestana con C.C. No. 1.067.803.967, Katiusca Andrea De Alba Paternina con C.C. No. 1.068.416.520, Astrid Carolina Lopez Humanez con C.C. No. 1.065.007.414, Daniela Lopez Humanez con C.C. No. 1.062.429.319 y Marielita Del Carmen Ospino Pestana con C.C. No. 30.687.113 contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. No. 860002400-2.

Mediante Oficio No. 0801 del 09 de septiembre de 2024, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2024 con el No. 00225868 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCE (C1) No. 68001 3103 009 2024 00233 00 de Javier Uribe Ramirez con C.C. No. 1.098.262.335, C.S.U.C. con NUIP No. 1.098.262.244, Juan De Dios Uribe Almeida con C.C. No. 5.677.061, Ernestina Ramirez Guevara con C.C. No. 63.310.951 y Juan Sebastian Uribe Ramirez con C.C. No. 1.005.307.036 contra Diomedes Suarez Ramirez con C.C. No. 91.352.507, INVERSIONES J.V. S.A.S. con N.I.T. No. 800085445-0 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. No. 860002400-2.

Mediante Auto del 09 de octubre de 2024, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 17 de Octubre de 2024 con el No. 00227576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

proceso verbal - RCM No. 05001-31-03-015-2024-00381-00 de Jaime de Jesús Taborda con C.C. 1591728, Jamis Alberto Taborda Taborda con C.C. 70416030, Damaris Elena Tabardo Tabardo con C.C. 43488508, Francisco Alonso Taborda Taborda con C.C. 70418509 y Hugo Erney Taborda Taborda con C.C. 70421370 contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con N.I.T. 860002400-2.

Mediante auto No. 135 del 04 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 11 de Marzo de 2025 con el No. 00233178 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001-2025-00029-00; de: Araceli Díaz Barrios C.C. 1.003.099.936, Arelis Diaz Barrios C.C. 1.063.728.373, Luz Neris Diaz Páez C.C. 22.143.726, Adel Díaz Páez C.C. 71.253.354, Carmen Alicia Díaz Páez C.C. 22.143.893 ; contra: Valentín De La Barrera Barrios C.C. 11.170.765, Elisa Antonia Lacharme Peniche C.C. 25.843.624, Sebastián Quiroz Areiza C.C.1.128.478.874, Aníbal Quiroz Taborda C.C. 11.795.297, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Auto del 25 de abril de 2025, proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia), inscrito el 5 de Mayo de 2025 con el No. 00234530 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 05615 31 03 002 2025 00063 00 de Andrés Mauricio Fontalvo Cruz C.C. 1.019.035.623, Sara Ruiz Agudelo C.C. 1.037.596.598, en calidad de espósa del señor Fontalvo Cruz; Luz Imelda Cruz Espinosa C.C. 41.786.688, como madre del demandante; Álvaro Enrique Fontalvo Parejo C.C. 19.207.798, como padre; Carolina Fontalvo Cruz C.C. 53.161.463 y David Enrique Fontalvo Cruz C.C. 1.020.818.950, como hermanos; y Yunia Oliva Agudelo Betancur C.C. 43.080.795, en calidad de suegra del señor FONTALVO CRUZ. Contra: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 y TRACTOQUIM S.A.S. NIT 900.149.032-1.

Mediante Oficio No. 0315 del 16 de junio de 2025 proferido por el Juzgado 1 Civil Del Circuito De Florencia (Caquetá)., inscrito el 19 de Junio de 2025 bajo el No. 00235704 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 18001-31-03-001-2025-00018-00 de Jair Toro Gómez C.C. 17.783.270, y



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929S9AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otro Apoderado, Dr. Santiago Muñoz Villamizar contra PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 1254 del 17 de junio de 2024 proferido por el Juzgado 4 Civil Del Circuito De Ibagué (Tolima)., inscrito el 25 de Junio de 2025 bajo el No. 00235886 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-004-2025-00109-00 de José Luis Niño C.C. 93.362.893 y Olga Marleny Niño Ruiz C.C. 65.747.952 contra Robinson Diaz Avilez C.C. 93.414.650, Gilberto Salazar Moralès C.C. 5.886.417 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR NIT 890.700.598-5 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS C.C. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 393 del 19 de agosto de 2025, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Patía (Cauca), inscrito el 21 de Agosto de 2025 con el No. 00237794 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual - Menor Cuantía No. 2025-00089-00 de John Javer Diaz Ordoñez y otros contra José Emerio Domínguez Igua C.C.13.059.593, Mónica Viviana Mora Pérez C.C. 59.311.406 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO NIT.860.002.400-2.

Mediante Oficio No. 215 del 02 de septiembre de 2025, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango (Antioquia), inscrito el 4 de Septiembre de 2025 con el No. 00238280 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de comercio de la referencia dentro del proceso Verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 053613189001-2025-00033 de Oleiva De Las Misericordias Hincapie Areiza y otros contra Josue Quintero Duran, JUAN BARRETO TRANSPORTES J. B. T. S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 512 del 29 de septiembre del 2025, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2025 con el No. 00239426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 195734003001-2025-00064-00 de Obeimar Fabian Moncayo Mera y otros contra LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

Mediante Oficio No. 927 del 16 de septiembre de 2025, proferido por el Juzgado 4 Promiscuo Municipal de La Dorada (Caldas)., inscrito el 8 de Octubre de 2025 bajo el No. 00239693 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía No. 2025-00344-00 de INVERSIONES ANFEDURO S.A.S. contra LA PREVISORIA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 1748 del 06 de noviembre de 2025, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cerete (Cordoba)., inscrito el 10 de Noviembre de 2025 con el No. 00241231 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23162310300120250151OO de Reina Isabel Sarmiento Noriega C.C. 25.900.167 Y OTROS contra LA PREVISORA S.A, NIT. 860.002.400 - 2 y otros.

Mediante Oficio No. 0759 del 27 de octubre de 2025, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 1 de Diciembre de 2025 con el No. 00244278 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103003 2025-00291-00 de Norma Luz Ramos González C.C. 25.887067, Eder José Seijas Ramos C.C. 1.125.576.529, José María Ramos Lemus C.C. 1.553.687 APODERADO SIERRAS SERVICIOS LEGALES S.A.S contra LA PREVISORA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 8600024002, Diana Carolina Esteban Regino C.C.1.067.879.891 y Luis Nabonazar Morelo Barrera C.C. 79.146.433.

Mediante Oficio No. 0028 del 20 de enero del 2026, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de La Dorada (Caldas), inscrito el 21 de Enero de 2026 con el No. 00248006 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal menor cuantia No. 17380-40-89-004-2025-00486-00 de INVERSIONES ANFEDURO S.A.S. NIT 900715646-1, Contra:LA PREVISORIA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860002400-2.

Mediante Oficio No. 26-0211 del 16 de febrero de 2026, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 24 de Febrero de 2026 con el No. 00250402 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incumplimiento contractual No. 11001400304320250069700 de PROENSALUD SINDICATO DE GREMIO NIT. 900.445.494-1 contra LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2

Mediante Oficio No. 0236 del 04 de marzo de 2026 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, inscrito el 5 de Marzo de 2026 bajo el No. 00250891 del libro VIII, se ordenó la inscripción de la demanda en en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo verbal de menor cuantía No. 173804089-003-2025-00590-00 de Inversiones ANFEDURO S.A.S.contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Mediante Oficio No. 0237 del 04 de marzo de 2026 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, inscrito el 5 de Marzo de 2026 bajo el No. 00250893 del libro VIII, se ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo verbal de menor cuantía No. 173804089-003-2025-00624-00 de CLÍNICA FLAVIO RESTREPO S.A.S. contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Mediante Oficio No. 1315 del 22 de septiembre de 2026 proferido por Juzgado Civil del Circuito Aguachica - Cesar, inscrito el 23 de Septiembre de 2026 bajo el No. 00257654 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20011310300120260022100 de Margarita Herrera Rincon C.C 49.656.802, Rubiela Ardila Torrado C.C 37.335.825, Yiseth Paola Sarmiento Ardila C.C 1.065.881.432, Martin Horacio Herrera Rincon C.C 1.065.881.511 Fernando Sarmiento Herrera C.C 1.065.877.156 contra Willian Dario Guerrero Florez C.C 91.185.315 Delsy Cuevas Cuevas C.C 28.218.223 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2.

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de abril de 2123.

## OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de Seguro, Coaseguro y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tengan la Nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la Sociedad podrá: 1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley. 2. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. 3. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. 4. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley. 5. Con autorización de la Junta Directiva, la Sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la Sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. 6. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros. La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero, sin desconocer su carácter social.

**CAPITAL**

* CAPITAL AUTORIZADO *



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : $100,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Presidente Encargado | Andres Ricardo Quevedo Caro | C.C. No. 79717628 |
| Primer Renglon | Deicy Mayerly Hernandez Gama | C.C. No. 37746068 |
| Segundo Renglon | Natalia Carolina Rincón Jaimes | C.C. No. 1015430349 |
| Tercer Renglon | Maria Angelica Bustillo Adachi | C.C. No. 32726690 |
| Cuarto Renglon | Ligia Peñuela Peñuela | C.C. No. 39649971 |
| Quinto Renglon | Juan Guillermo Velez Palacio | C.C. No. 10018112 |
| Sexto Renglon | Luis Alberto Botero Gutierrez | C.C. No. 71687224 |
| Septimo Renglon | Oscar Alexis Ruiz Dimate | C.C. No. 79647505 |

Por Acta No. 121 del 24 de marzo de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2026 con el No. 03394209 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Primer Renglon | Deicy Mayerly Hernandez Gama | C.C. No. 37746068 |
| Segundo Renglon | Natalia Carolina Rincón Jaimes | C.C. No. 1015430349 |
| Tercer Renglon | Maria Angelica Bustillo Adachi | C.C. No. 32726690 |
| Cuarto Renglon | Ligia Peñuela Peñuela | C.C. No. 39649971 |
| Quinto Renglon | Juan Guillermo Velez Palacio | C.C. No. 10018112 |
| Sexto Renglon | Luis Alberto Botero Gutierrez | C.C. No. 71687224 |
| Septimo Renglon | Oscar Alexis Ruiz Dimate | C.C. No. 79647505 |

Por Decreto No. 1336 del 28 de agosto de 2026, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2026 con el No. 03438436 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Presidente Encargado | Andres Ricardo Quevedo Caro | C.C. No. 79717628 |

** Aclaratoria Junta Directiva **

La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales, sin suplentes, de los cuales al menos: dos (2) deben ser independientes;



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929B9AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dos (2) deben ser mujeres; y uno (1) debe ser un empleado de la Sociedad.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | BDO AUDIT S.A.S. BIC | N.I.T. No. 860600063 9 |

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | Victor Manuel Ramirez Vargas | C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T |

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2023 con el No. 02931341 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal Suplente | Nelson Alejandro Pardo Clavijo | C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-t |

**PODERES**

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial.

1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control

en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12,976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.116.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora María Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejía, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Que el presente poder no constituye

delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., , Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No.

39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el





respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57**
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929@AAE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929@AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre

y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 0466 del 09 de marzo del 2023 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00049607 del libro v, la persona jurídica Por medio de este instrumento público, procede, Otorgar Poder General, a la firma ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.735.104 - 7 en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO Nit. No. 860 002400-2 ejerza representación y defensa judicial de la Aseguradora en las acciones de Tutelas y desacato lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes en el trámite de aquellas.

Por Escritura Pública No. 1265 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2023, con el No. 00049848 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a la firma BM LAW & BUSINESS S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.868.119-8, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA SA. COMPAÑIA DE SEGUROS - Nit. No. 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en: A-. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, distrital, municipal o entidades descentralizadas, así como, de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Centros de Conciliación o entidades que hagan sus veces. B-. Asistir a las audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C.- Realizar conciliaciones parciales y totales previa aprobación del Comité de Defensa Judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - Nit. No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

860.002.400-2, mediante acta suscrita por la secretaria de dicho comité. - D.- Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 0008 del 08 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2025, con el No. 00054269 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la firma ECONOMIA DERECHO Y SOCIEDAD S A S, identificado con el nit No. 900.422.908-8, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. No. 860.002.400-2, ejerza la representación y defensa judicial de la Aseguradora en las Acciones de Tutelas y Desacatos, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de la defensa inherentes en el tramite de aquellas.

Por Escritura Pública No. 4559 del 14 de julio de 2026, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Agosto de 2026, con el No. 00058571 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a: A: Wilson Eduardo Castañeda Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.864, expedida en Bogotá D.C., como representante legal de la firma WECH S.A.S, identificada con el NIT. 900.363.059- 6. A: Humberto León Higuera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.462.610, expedida en Cúcuta., como representante legal de la firma LEON & JAIME ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificada con el NIT. 900999868-8.- A: Héctor Jaime Giraldo Duque, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.870.052, expedida en Pereira., como representante legal de la firma GIRALDO DUQUE & PARTNERS S.A.S., identificada con el NIT. 900720181-9, y en su condición de persona natural, A: Manuel Alejandro Pretelt Patron, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.136.886.520, expedida en Bogotá D.C., como representante legal de la firma MPP ABOGADOS S.A.S, identificada con él NIT. 901344641-6.- A: Kathia Isabel Margarita Saavedra Mac Ausland, identificado con la cédula de ciudadanía N° 38.251.970, expedida en Bogotá D.C., como representante legal de la firma MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. 900592204-1.- A: Martinez-Villalba Escobar Justiniano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.207.310, expedida en Bucaramanga., como representante legal de la firma MARTÍNEZ VILLALBA

GOMEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. 901313312-5.-- A: Andrés Fernando Torres Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.782.292, expedida en Bogotá D.C.., como representante legal de la firma TORRES NIETO LEGAL S.A.S., identificada con el NIT. 900.586.852-8. A: Faruk Jose Chicre Manjarres, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.999.983, expedida en Santa Marta., como representante legal de la firma SOLUCIONIS LEGAL S.A.S., identificada con el NIT. 901.654.732- 8. A: Juan Andres Escobar Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.576.486, expedida en Ibagué, como representante legal de la firma MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S, identificada con el NIT, 900.592.204-1- En los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. No. 860.002,400-2, realice las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o demandas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o; del Distrito Capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes; así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces.- B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase incluyendo las prejudiciales o extrajudiciales y a diligencias judiciales, fiscales y administrativas. - C) Realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. D) Sustituir, a través de poder especial, para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Todos los actos de la defensa de los casos que le sean accionadas inherentes en el trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que

le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fuerén necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matriculas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. anté las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto – El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de

seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de

Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaria 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaria 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la





representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 150.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57**
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929899AAE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito especificamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929899AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancías, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta

$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929@9AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de

producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 2146 | 6-VIII-1954 | 6A BTA. | 14-VIII-1954-24005 |
| 7 | 4-I-1.956 | 6A BTA | 12-I-1.956-25118 |
| 1400 | 14-V-1.958 | 6A BTA | 23-IX-1.959-28095 |
| 3658 | 21-IX-1.962 | 9A BTA | 16-X-1.962-31124 |
| 0771 | 27-III-1.971 | 14 BTA | 19-V-1.971-43932 |
| 4097 | 15-XI-1.971 | 14 BTA | 19-XI-1.971-45227 |
| 3524 | 9-X-1.973 | 8 BTA | 27-III-1.974-16615 |
| 3017 | 30-VIII-1.974 | 8 BTA | 18-IX-1.974-21039 |
| 731 | 2-VI-1.976 | 18 BTA | 18-VI-1.976-36608 |
| 0589 | 14-VI-1.978 | 16 BTA | 16-VIII-1.978-60681 |
| 248 | 6-XI-1.980 | 26 BTA | 3-XII-1.980-93523 |
| 3043 | 21-VI-1.983 | 6 BTA | 8-VIII-1.983-137040 |
| 3769 | 28-VII-1.983 | 6 BTA | 8-VIII-1.983-137041 |
| 1483 | 5-VIII-1.983 | 20 BTA | 31-VII-1.985-174240 |
| 1448 | 24- II -1.986 | 5A BTA | 26- II-1.986-186076 |
| 418 | 2- IV -1.987 | 33 BTA | 26- V -1.987-211953 |
| 4586 | 3- XII-1.987 | 14 BTA. | 8- I -1.988-226202 |
| 860 | 27-VI -1.986 | 33 BTA. | 23-II -1.988-229395 |
| 4826 | 13- X -1.988 | 18 BTA. | 21-X -1.988-248517 |
| 8908 | 21-XII-1.989 | 15 BTA. | 19-II- 1.990 287384 |
| 190 | 7 - II-1.991 | 24 BTA. | 19-III-1.991- 320572 |
| 737 | 20 - II-1.992 | 14 STAFE BTA | 28- II-1.992- 357703 |
| 4360 | 5-X -1.993 | 42 STAFE BTA | 20- X -1.993- 424570 |
| 5597 | 10-X -1.994 | 18 STAFE BTA | 17-XI -1.994- 470391 |
| 2884 | 18-VIII-1.995 | 45 STAFE BTA | 26-IX -1.995- 510087 |
| 3236 | 29-XII--1995 | 50 STAFE BTA | 22-I--1996- 523954 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. | 00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C. | 00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. | 00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. | 00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. | 00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C. | 00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0002157 del 11 de | 00961839 del 11 de noviembre |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57**
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929B9AAE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C. | de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. | 00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI |
| E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. | 00971683 del 13 de enero de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C. | 01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. | 01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. | 01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C. | 01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C. | 01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C. | 01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C. | 01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C. | 01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C. | 02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. | 02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 2069 del 3 de octubre de | 02269025 del 20 de octubre de |





**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57**
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929B9AAE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. | 2017 del Libro IX |
| E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C. | 02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. | 02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. | 02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX |
| E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. | 02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX |
| E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C. | 02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX |
| E. P. No. 0930 del 30 de abril de 2024 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. | 03117680 del 14 de mayo de 2024 del Libro IX |
| E. P. No. 1242 del 8 de julio de 2025 de la Notaría 66 de Bogotá D.C. | 03298614 del 18 de septiembre de 2025 del Libro IX |
| E. P. No. 1142 del 5 de junio de 2026 de la Notaría 56 de Bogotá D.C. | 03440341 del 10 de septiembre de 2026 del Libro IX |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 23 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el número 02991980 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones

pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Parágrafo 1 del artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-06-06

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el registro No. 02991980 del libro IX, en el sentido indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS e indirecto sobre la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a través de la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS . Así mismo, comunica que se configura grupo empresarial entre GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) y las sociedades LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Subordinadas), estas ultimas ingresando al grupo empresarial bicentenario.

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929959AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|---|---|
| Nombre: | SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS |
| Matrícula No.: | 00388030 |
| Fecha de matrícula: | 12 de octubre de 1989 |
| Último año renovado: | 2026 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cl 57 No. 9 07 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

Mediante Oficio SPDA-0082 del 13 de abril de 2026 por el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito Bucaramanga - Santander, inscrito el 15 de Abril de 2026 bajo el No. 00252517 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia dentro del proceso ejecutivo laboral No. 68001310500420l7-00412-03 iniciado por Maria Eugenia Diaz Montalvo y otros contra LA PREVISORA S.A. identificado con matrícula No. 000-15365 del 11 de abril de 1972 y matrícula de establecimiento No. 0038803 del 12 de octubre de 1989 INGENIERIA Y GESTION DE PROYECTOS PROYECTING S.A.S. identificado con NIT 829.004.315-0 y Victor Julio Cordon Salcedo identificado con NIT 91213693.

| | |
|---|---|
| Nombre: | SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS |
| Matrícula No.: | 00839839 |
| Fecha de matrícula: | 30 de diciembre de 1997 |
| Último año renovado: | 2026 |
| Categoría: | Sucursal |

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57**
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

| | |
|---|---|
| Dirección: | Cl 93 No. 15 - 40 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS |
| Matrícula No.: | 00877735 |
| Fecha de matrícula: | 26 de junio de 1998 |
| Último año renovado: | 2026 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cll 57 No 9 - 07 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |
| Nombre: | SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS |
| Matrícula No.: | 03608718 |
| Fecha de matrícula: | 18 de noviembre de 2022 |
| Último año renovado: | 2026 |
| Categoría: | Sucursal |
| Dirección: | Cl 57 No. 09-07 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.953.320.263.598



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de septiembre de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**********
**********
**********
**********

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2026 Hora: 09:26:57**
Recibo No. 0926052929
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 926052929898AAE**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9260529287 6E9F**

1 DE OCTUBRE DE 2026 HORA 09:26:22

0926052928 PÁGINA: 1 DE 5

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

**********

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 9), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

**********

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**********

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

**********

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

**********

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

**********

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
SIGLA : LA PREVISORA S.A.
N.I.T. : 860002400 2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00015365 DEL 11 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 - 07
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PREVISORA.GOV.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 - 07
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: TRIBUTARIA@PREVISORA.GOV.CO

**********

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2026
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$5,526,386,661,045

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6511 SEGUROS GENERALES. 6512 SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. JJPM-400 DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 00133901 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA, COMUNICÓ EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2012-00135 DE RUDECINDO MARIN CULMA CONTRA ELIECER GONZALEZ BECERRA, INVERSORA PICHINCHA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MEDIANTE OFICIO NO. 2015 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019,INSCRITO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 BAJO EL NO. 00181159 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 760013103005-2019-00182-00 DE: LUCERO MONTOYA VELAS2, CONTRA: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTRO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MEDIANTE OFICIO NO. 5.437 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 BAJO EL NO. 00181766 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), COMUNICÓ EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 680013103003-2019-00302-00 DE: MARLY RODRIGUEZ CARDOZA CC. 1.100.890.577 Y OTROS, CONTRA: PLUTARCO SANTAMARÍA GUARIN CC. 91.010.254 Y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

MEDIANTE OFICIO NO. 1898 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE R.C.E., DE: ESPERANZA GARCIA GARCIA CC. 63.322.349 Y OTROS, CONTRA: JUAN CARLOS RUANO WALTEROS CC. 80.423.923 Y OTROS, LA CUAL FUE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 BAJO EL NO. 00186494 DEL LIBRO VIII.

MEDIANTE OFICIO NO. 2924 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA), ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 760014003032-2020-00353-00 DE JUAN PABLO SOLARTE GONZALEZ Y LUZ FANNY CABEZAS MEJIA CONTRA: DIEGO FERNANDO REYES MILLAN CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, LA CUAL FUE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 5 DE FEBRERO DE 2021 BAJO EL NO. 00187418 DEL LIBRO VIII.

MEDIANTE OFICIO NO. 02691 DEL 6 DE JULIO DE 2021, EL JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2021 CON EL NO. 00191098 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 48-2021-00291 DE LYDA YENNY DÁVILA MARTÍNEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.050.750 EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DILÁN SNEIDER SÁNCHEZ DÁVILA;

DOLLY YOLANDA DÁVILA MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO DÁVILA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.504.112, NÉSTOR ALFONSO DÁVILA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.497.718 Y JOSÉ AQUIMÍN DÁVILA MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.497.422 , CONTRA: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

24 DE MARZO DE 2026 CON EL NO.00251531 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.NO. 73001400300320240058800. DE DIEGO ARNOL RAMIREZ RODRIGUEZ C.C 80.240.724, CONTRA: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860034313-7 LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 .

MEDIANTE OFICIO NO. 424 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, INSCRITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 CON EL NO. 00193113 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL NO. 520013103002-2021-00186-00 DE RIGOBERTO ROSALES ANGULO C.C. 87.025.847 Y BLANCA LIVIA ARAUJO GILON C.C. 27.480.566, CONTRA: PEDRO TARSICIO PANTOJA BENAVIDES C.C. 13.011.150, DUVIER LEONARDO ROSERO REYES C.C. 5.266.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

MEDIANTE OFICIO NO. 151 DEL 4 DE ABRIL DE 2022, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), INSCRITO EL 6 DE ABRIL DE 2022 CON EL NO. 00196730 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 DE ANA MILENA RUIZ Y OTROS, CONTRA: OLGA ELENA AGUDELO RAMIREZ Y OTROS.

MEDIANTE OFICIO NO. JC-061 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLÍVAR), INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2023 CON EL NO. 00203371 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2022-00243-00 DE GLORÍA MARLENE ÁVILA RODRÍGUEZ C.C. 45.441.768, CONTRA CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL IPS SAS. NIT. 900.725.987-0, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, JAMER ALFONSO BENÍTEZ BARBOSA C.C. 1.102.866.962, HUMBERTO RODRIGO GORDILLO ARGUELLO C.C. 79.262.990.

MEDIANTE OFICIO NO. 295 DEL 04 DE MAYO DE 2023, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA), INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2023 CON EL NO. 00206218 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76001310301520220038400 DE IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO, CONTRA SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

MEDIANTE OFICIO NO. 51 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023, EL JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA), INSCRITO EL 1 DE AGOSTO DE 2023 CON EL NO. 00208210 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 23-001-40-03-003-2022-00848-00 DE OSCAR ANDRÉS SOTO DÍAZ C.C. 1.067.964.711, CONTRA LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

MEDIANTE OFICIO NO. 1246 DEL 18 DE JULIO DE 2023, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 CON EL NO. 00213166 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 11001310301020230019400 DE MARIA DE JESUS TORRES MERCHAN CC. 23.359.652, CONTRA: LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

MEDIANTE OFICIO NO. 165 DEL 09 DE JULIO DE 2024, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA (VALLE DEL CAUCA), INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2024 CON EL NO. 00223996 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 76-111-31-03-003-2024-00071-00 DE SANDRA PATRICIA ROMERO SARRIA CON C.C. NO. 38'876.702 EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS S.R.R. CON T.I. NO. 1.125.620.021 Y F.J.R.R. CON T.I. NO. 1.112.157.319 CONTRA EDGAR ALBERTO ROA TRIVIÑO CON C.C. NO. 1.032.375.762 DE BOGOTÁ D.C., MARÍA EUGENIA LESMES GUTIÉRREZ CON C.C. NO. 52.170.745 Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON NIT 860002400-2.

MEDIANTE OFICIO NO. 1355 - 24 DEL 20 DE AGOSTO 2024, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CÓRDOBA), INSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2024 CON EL NO. 00225297 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 23001310300120240022900 DE YENNY DEL SOCORRO LOPEZ HUMANEZ CON C.C. NO. 50.933.161, ROBERTO MANUEL BUELVAS PESTANA CON C.C. NO. 1.067.883.967, KATIUSCA ANDREA DE ALBA PATERNINA CON C.C. NO. 1.068.416.520, ASTRID CAROLINA LOPEZ HUMANEZ CON C.C. NO. 1.065.007.414, DANIELA LOPEZ HUMANEZ CON C.C. NO. 1.062.429.319 Y MARIELITA DEL CARMEN OSPINO PESTANA CON C.C. NO. 30.687.113 CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON N.I.T. NO. 860002400-2.

MEDIANTE OFICIO NO. 0801 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER), INSCRITO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 CON EL NO. 00225868 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL

PROCESO VERBAL - RCE (C1) NO. 68001 3103 009 2024 00233 00 DE JAVIER URIBE RAMIREZ CON C.C. NO. 1.098.262.335, C.S.D.C. CON NUIP NO. 1.098.262.244, JUAN DE DIOS URIBE ALMEIDA CON C.C. NO. 5.677.061, ERNESTINA RAMIREZ GUEVARA CON C.C. NO. 63.310.951 Y JUAN SEBASTIAN URIBE RAMIREZ CON C.C. NO. 1.005.307.036 CONTRA DIOMEDES SUAREZ RAMIREZ CON C.C. NO. 91.352.507, INVERSIONES J.V. S.A.S. CON N.I.T. NO. 800085445-0 LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS CON N.I.T. NO. 860002400-2.

MEDIANTE AUTO DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2024 CON EL NO. 00227576 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL - RCM NO. 05001-31-03-015-2024-00361-00 DE JAIME DE JESÚS TABORDA CON C.C. 1391728, JAMIS ALBERTO TABORDA TABORDA CON C.C. 70416030, DAMARIS ELENA TABARDO TABARDO CON C.C. 43488508, FRANCISCO ALONSO TABORDA TABORDA CON C.C. 70418509 Y HUGO ERNEY TABORDA TABORDA CON C.C. 70421370 CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS CON N.I.T. 860002400-2.

MEDIANTE AUTO NO. 135 DEL 04 DE MARZO DE 2025 PROFERIDO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA (CÓRDOBA), INSCRITO EL 11 DE MARZO DE 2025 CON EL NO. 00233178 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 23.417.31.03.001-2025-00029-00; DE: ARACELIS DÍAZ BARRIOS C.C. 1.003.099.936, ARELIS DÍAZ BARRIOS C.C. 1.063.728.373, LUZ NERIS DÍAZ PÁEZ C.C. 22.143.726, ADEL DÍAZ PÁEZ C.C. 71.253.354, CARMEN ALICIA DÍAZ PÁEZ C.C. 22.143.893 ; CONTRA: VALENTIN DE LA BARRERA BARRIOS C.C. 11.170.765, ELISA ANTONIA LACHARME PENICHE C.C. 25.843.624, SEBASTIÁN QUIROZ AREIZA C.C.1.128.478.874, ANÍBAL QUIROZ TABORDA C.C. 11.795.297, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

MEDIANTE AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2025, PROFERIDO POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA), INSCRITO EL 5 DE MAYO DE 2025 CON EL NO. 00234530 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 05615 31 03 002 2025 00063 00 DE ANDRÉS MAURICIO FONTALVO CRUZ C.C. 1.019.035.623, SARA RUIZ AGUDELO C.C. 1.037.596.598, EN CALIDAD DE ESPOSA DEL SEÑOR FONTALVO CRUZ; LUZ IMELDA CRUZ ESPINOSA C.C. 41.786.688, COMO MADRE DEL DEMANDANTE; ÁLVARO ENRIQUE FONTALVO PAREJO C.C. 19.207.798, COMO PADRE; CAROLINA FONTALVO CRUZ C.C. 53.161.463 Y DAVID ENRIQUE FONTALVO CRUZ C.C. 1.020.818.960, COMO HERMANOS; Y YUNIA OLIVA AGUDELO BETANCUR C.C. 43.080.795, EN CALIDAD DE SUEGRA DEL SEÑOR FONTALVO CRUZ. CONTRA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 Y TRACTOQUIM S.A.S. NIT 900.149.032-1.

MEDIANTE OFICIO NO. 0315 DEL 16 DE JUNIO DE 2025 PROFERIDO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)., INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2025 BAJO EL NO. 00235704 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 18001-31-03-001-2025-00018-00 DE JAIR TORO GÓMEZ C.C. 17.783.270, Y OTRO APODERADO, DR. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR CONTRA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

MEDIANTE OFICIO NO. 1254 DEL 17 DE JUNIO DE 2024 PROFERIDO POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)., INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 2025 BAJO EL NO. 00235886 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 73001-31-03-004-2025-00109-00 DE JOSÉ LUIS NIÑO C.C. 93.362.893 Y OLGA MARLENY NIÑO RUIZ C.C. 65.747.952 CONTRA ROBINSON DIAZ AVILEZ C.C. 93.414.650, GILBERTO SALAZAR MORALES C.C. 5.886.417 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA - COINTRASUR NIT 890.700.598-5 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS C.C. 860.037.013-6.

MEDIANTE OFICIO NO. 393 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025, EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE PATÍA (CAUCA), INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 2025 CON EL NO. 00237794 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA NO. 2025-00089-00 DE JOHN JAVER DIAZ ORDOÑEZ Y OTROS CONTRA JOSÉ EMERIO DOMÍNGUEZ IGUA C.C.13.059.593, MÓNICA VIVIANA MORA PÉREZ C.C. 59.311.406 Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO NIT.860.002.400-2.

MEDIANTE OFICIO NO. 215 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ITUANGO (ANTIOQUIA), INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CON EL NO. 00238280 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE COMERCIO DE LA REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 053613189001-2025-00033 DE OLEIVA DE LAS MISERICORDIAS HINCAPIE AREIZA Y OTROS CONTRA JOSUE QUINTERO DURAN, JUAN BARRETO TRANSPORTES J. B. T. S.A.S. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

MEDIANTE OFICIO NO. 512 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)., INSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CON EL NO. 00239426 DEL LIBRO VIII, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 195734003001-2025-00064-00 DE OBEIMAR FABIAN MONCAYO MERA Y OTROS CONTRA LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

MEDIANTE OFICIO NO. 927 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PROFERIDO POR EL JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)., INSCRITO EL 8 DE OCTUBRE DE 2025 BAJO EL NO. 00239693 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA NO. 2025-00344-00 DE